



ORDENANZA IV - N° 12

(Antes Ordenanza 25/16)

CAPÍTULO I.

REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Municipal de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias y reconocimiento de la Asociación de Estudiantes Secundarios de Apóstoles (AESA), como órgano institucional de estudiantes.

ARTÍCULO 2.- Dicho Registro tendrá por objeto el fortalecimiento de valores democráticos, el fomento de la participación y la relación entre el Estado Municipal y los Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 3.- El Área de Juventud, designada a tal efecto, llevará adelante el registro creado por la presente, el cual contendrá:

- 1) nombre del establecimiento educativo al que representa el centro de estudiantes;
- 2) fecha de elección de autoridades y duración del mandato; y
- 3) nómina de autoridades y datos personales de las mismas.

ARTÍCULO 4.- A los fines de cumplimentar lo establecido en el Artículo 2, el Área de Juventud tendrá como objetivos:

- 1) llevar adelante políticas tendientes a generar un espacio de reunión único, en el cual debatir problemáticas comunes;
- 2) brindar charlas en las escuelas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes;
- 3) promover la creación de centros de estudiantes, en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria; y



4) generar un contacto directo de comunicación, para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

ARTÍCULO 5.- En el marco del Capítulo I de la presente Ordenanza se promoverá la redacción participativa de un Estatuto Único de centros de estudiantes, a los fines de que el mismo sirva como modelo representativo de los valores democráticos que por la presente se pretende transmitir. A tales efectos se convocará a los estudiantes de las todas escuelas secundarias de la ciudad para promover la participación democrática de los estudiantes.

ARTÍCULO 6.- El Capítulo I de la presente Ordenanza se aplicará a todas las escuelas secundarias del Municipio de Apóstoles, incluidas las instituciones públicas y las privadas, todos los estudiantes secundarios tienen igual derecho a ser representados democráticamente por su centro de estudiantes y asociación estudiantil.

ARTÍCULO 7.- Brindar charlas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes.

ARTÍCULO 8.- Promover la creación de centros de estudiantes en aquellos establecimientos que no existan, poniendo para ello a disposición de los mismos toda la apoyatura técnica necesaria.

ARTÍCULO 9.- Generar un contacto directo de comunicación para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.

CAPÍTULO II.

REGISTRO ÚNICO DE CAPELLANES CRISTIANOS.



ARTÍCULO 10.- Se declara de Interés Legislativo la actividad conocida como Capellanía Cristiana en toda la extensión de Apóstoles, Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 11.- Se crea en la Municipalidad de Apóstoles el Registro Único de Capellanes Cristianos a fin de transversalizar la actividad entre la labor cristiana y el estado municipal.

ARTÍCULO 12.- Será la Secretaría de Desarrollo Social el ente administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal que será puente en el trabajo interdisciplinario con la Capellanía Cristiana, de la manera y forma que el departamento ejecutivo lo determinase.

ARTÍCULO 13.- El Capítulo II de la presente Ordenanza no implica erogación económica alguna por parte del estado municipal.

CAPÍTULO III.

REGISTRO DE ARTESANOS.

ARTÍCULO 14.- Se crea el Registro de Artesanos dependiente de la Dirección de Cultura de la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 15.- Se otorga al artesano inscripto el carnet de identificación correspondiente, el mismo tendrá vigencia temporal, debiendo renovarse periódicamente.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.